

GRADO EN DERECHO

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2020-2021

Vivienda digna y propiedad privada: allanamiento de morada y usurpación

Decent housing and private property: seizure of property and usurpation

AUTORA:

MARÍA DEL CARMEN ESQUIVIAS MARTÍNEZ

TUTOR ACADÉMICO:

DR. D. MANUEL PASCUAL LLEDÓ

Resumen

Desde hace unos años, los delitos de allanamiento de morada y usurpación han experimentado un llamativo aumento en España, ocasionando grave perjuicio a propietarios y vecinos. Por este motivo he decidido realizar un trabajo de investigación, cuyo objetivo es estudiar la situación actual de estos delitos en nuestro país, analizando su marco jurídico-normativo en base a los derechos constitucionales a la vivienda digna, la propiedad privada y la inviolabilidad del domicilio. Este trabajo se enmarca en un estudio cualitativo que incluye una revisión bibliográfica en la que se analizan artículos de ámbito académico relativos al asunto, así como noticias con casos relacionados y extractos de 3 manuales de okupación. Finalmente, concluyo que los delitos de allanamiento de morada y usurpación cada vez preocupan más a la población española, siendo necesario que las autoridades continúen adoptando medidas que aceleren la recuperación de la vivienda por parte del propietario.

Abstract

In recent years, the crimes of seizure of property and usurpation have experienced a striking increase in Spain, causing serious damage to owners and residents. For this reason I have decided to carry out an investigative work, the objective of which is to study the current situation of these crimes in our country, analyzing its normative-legal framework based on the constitutional rights to decent housing, private property and the inviolability of the home. This work is part of a qualitative one that includes a bibliographic review in which academic articles related to the subject are analyzed, as well as news with related cases and excerpts of 3 manuals of seizure of property. Finally, I conclude that the crimes of seizure of property and usurpation are increasingly worrying the Spanish population, making it necessary for the authorities to continue adopting measures that speed up the recovery of the home by the owner.

Palabras clave: allanamiento de morada, usurpación, vivienda digna, inviolabilidad del domicilio, propiedad privada, propietario legítimo.

Keywords: seizure of property, usurpation, decent housing, inviolability of the home, private property, rightful owner.

Índice

1. Introducción	7
1.1. Tema del trabajo	7
1.2. Justificación	8
2. Objetivos e hipótesis	9
2.1. Objetivo general	9
2.2. Objetivos específicos	9
2.3. Hipótesis	9
3. Metodología	10
4. Estado de la cuestión	10
4.1. Constitución Española de 1978: vivienda digna, propiedad privada e	
inviolabilidad del domicilio	10
4.2. Código Penal y allanamiento de morada	11
4.3. La usurpación en el Código Penal	11
4.4. Jurisdicciones penal y civil	12
4.5. Problemática sobre el allanamiento de morada y usurpación	12
4.6. Reformas en 2015-2018 y recurso de inconstitucionalidad	14
4.7. Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Est	ado15
4.8. Instrucción 6/2020, de 19 de septiembre, de la Secretaría de Estado de	
Seguridad	15
4.9. Real Decreto-Ley 1/2021, de 19 de enero. Otros decretos	17
4.10. Otras consecuencias del allanamiento de morada y usurpación.	
Especial mención a la delincuencia.	18
5. Análisis de resultados	23
5.1. Diseño y procedimiento	23
5.2. Recogida de información	24
5.3. Resultados de la investigación	25
5.4. Revisión bibliográfica	25
5.5. Medios de comunicación	28
6. Conclusiones	30
7. Prospectiva	34
8. Bibliografía	35

8.1. Literatura y doctrina	35
8.2. Legislación	36
8.3. Doctrina constitucional y jurisprudencia	37
9. Webgrafía	38
10. Anexos	41
10.1. Titulares analizados	41
10.2. Índice de figuras	61
Summary	
1. Introduction	7
1.1. Work theme	7
1.2. Justification	8
2. Objectives and hypothesis	9
2.1. General objective	9
2.2. Specific objectives	9
2.3. Hyphotesis	9
3. Methodology	10
4. State of the issue	10
4.1. Spanish Constitution of 1978: decent housing, private property and	
inviolability of the home	10
4.2. Penal Code and seizure of property	11
4.3. Usurpation in the Penal Code	11
4.4. Penal and civil jurisdictions	12
4.5. Problematic about the seizure of property and usurpation	12
4.6. Reforms in 2015-2018 and appeal of unconstitucionality	14
4.7. Instruction 1/2020 of September 15, of the State Attorney General	s Office15
4.8. Instruction 6/2020 of September 19, of the Secretary of State for Se	ecurity15
4.9. Royal Decree-Law 1/2001 of January 19. Other decrees	17
4.10. Other consequences of seizure of property and usurpation. Specia	l mention of
crime	18
5. Analysis of results	23
5.1. Design and procedure	23

5.2. Information gathering	24
5.3. Results of the investigation	25
5.4. Bibliographic review	25
5.5. Media articles	28
6. Conclusions	30
7. Prospective	34
8. Bibliography	35
8.1. Literature and doctrine	35
8.2. Legislation	36
8.3. Constitutional doctrine and jurisprudence	37
9. Webgraphy	38
10. Annexes	41
10.1. Headlines analyzed	41
10.2. Index of figures	61

Índice de abreviaturas

Art.: Artículo

Arts.: Artículos

BOCM: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

CCAA: Comunidad Autónoma

CE: Constitución Española de 1978

CP: Código Penal de 1995

FFCCS: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

LECrim: RD, de 14 de septiembre de 1882, de Ley de Enjuiciamiento Criminal

LO: Ley Orgánica RD: Real Decreto

RDL: Real Decreto-Ley

TC: Tribunal Constitucional

TS: Tribunal Supremo

Índice de acrónimos

BOE: Boletín Oficial del Estado

1. Introducción

1.1. Tema del trabajo

Desde los orígenes del llamado "movimiento okupa" a mediados de los años setenta en Madrid, en los últimos 5 años, los delitos de allanamiento de morada y usurpación (popularmente conocidos como "okupación") han ido experimentando un considerable incremento en España. Es por ello por lo que he creído conveniente realizar el presente trabajo de investigación, a través del cual pretendo profundizar en el marco constitucional y jurídico, especialmente en relación con los derechos a la propiedad privada, vivienda digna e inviolabilidad del domicilio.

La CE de 1978 reconoce los derechos de los propietarios y titulares de las viviendas, pero no siempre va a coincidir la persona del propietario con la del morador, lo que implicará que en ocasiones nos hallemos ante un conflicto entre el derecho a la vivienda del morador y el derecho a la propiedad privada del propietario titular de la misma. Conflicto que se materializará en aquellos casos en que las personas que accedan y se instalen en los inmuebles no sean sus legítimos titulares ni cuenten con el consentimiento de los mismos (como sucedería en el caso de un usufructo o arrendamiento).

Quienes cometen allanamiento de morada o usurpación, se ven arropados por los derechos constitucionales a la vivienda y sobre todo al de la inviolabilidad del domicilio, pues acceder a uno sin consentimiento de su propietario es ilegal, pero no permanecer allí una vez han conseguido instalarse sin ser expulsados en un determinado plazo de tiempo. Así pues, el propietario legítimo de la vivienda tendrá que acudir a un proceso judicial, en ocasiones largo y costoso, con el fin de recuperar su posesión mediante el desahucio y posterior lanzamiento de los mismos.

Generalmente se accede a inmuebles vacíos o abandonados, pero también se dan casos de allanamientos de primeras viviendas (morada habitual), con un perjuicio evidente y gravísimo para el legítimo propietario.

Además de los perjuicios e inconvenientes económicos, en algunos casos el propietario puede llegar a sufrir amenazas y agresiones por parte del infractor. A lo que hay que añadir el miedo de los vecinos, que en no pocas ocasiones asisten impotentes a un ambiente de delincuencia propiciado en ciertos tipos de allanamientos o usurpaciones: amenazas, agresiones, vandalismo, robos, mafias, narcotráfico, prostitución y otros.

1.2. Justificación

A consecuencia del incremento de estos delitos, el presente trabajo de investigación se encargará de justificar la necesidad de ofrecer una respuesta a dicho fenómeno, siempre dentro del marco jurídico y relacionando los derechos a la vivienda digna, propiedad privada e inviolabilidad del domicilio.

Según datos del Ministerio del Interior, los delitos de allanamiento de morada y usurpación han aumentado en España casi un 50% desde el año 2016. Solo entre los años 2018 y 2019 ascendió un 20%, y en 2018 la Policía notificó un total de 12.214 denuncias (media diaria de 41 denuncias). En 2019, 14.621 inmuebles. En el primer semestre de 2020 fue de 7.450: 357 más que en el mismo período del pasado año. Especialmente alarmante es la situación en las CCAA de Cataluña y Madrid. Cataluña es la región más afectada del país: en 2019 estas denuncias allí aumentaron un 69.3% con respecto a 2015 (Agencia de Datos de Europa Press, 2021).

Esta magnitud abre la puerta a diferentes situaciones: desde aquellas personas que acceden a las viviendas movidas por una básica necesidad de subsistencia, a quienes lo hacen por mero negocio. En otras, se trata de mafias perfectamente organizadas. Por ello no es de extrañar que algunos propietarios, motivados por la sensación de indefensión, terminen prefiriendo abonar sustanciosas sumas a los infractores para que abandonen el inmueble, antes que iniciar un largo y costoso proceso judicial de resolución incierta, y fomentando, sin ser conscientes de ello, este tipo de prácticas.

2. Objetivos e hipótesis

2.1. Objetivo general

El objetivo general del presente trabajo de investigación es analizar la situación actual de los delitos de allanamiento de morada y usurpación en España, englobándolos en el marco normativo y jurídico-constitucional en relación a los derechos a la propiedad privada, vivienda digna e inviolabilidad del domicilio.

2.2. Objetivos específicos

- Estudiar los artículos de la CE, CP y otras legislaciones sobre los delitos de allanamiento de morada y usurpación.
- Analizar el delito mismo, así como las reformas legislativas acontecidas en los últimos años.
- Reflexionar sobre el impacto y consecuencias de dichos delitos, ello acompañado de noticias y casos reales publicados en medios de comunicación locales y generalistas.
- Exponer diversos trabajos y artículos académicos de juristas españoles sobre la materia objeto de estudio, relacionando sus ideas principales con los resultados de la investigación.
- Conclusiones y propuesta de posibles soluciones al problema.

2.3. Hipótesis

Con vistas a la consecución de los anteriores objetivos y al correcto desempeño de la investigación, he desarrollado una serie de hipótesis a comprobar. Por consiguiente, se procede al análisis de los delitos de allanamiento de morada y usurpación. Además, se analizarán las reformas legislativas que se han ido sucediendo desde 2015.

Se trata de delitos que derivan en una serie de consecuencias muy gravosas para propietarios y vecinos. Es por ello por lo que la Ley debe ofrecer una respuesta adecuada a la problemática del allanamiento de morada y la usurpación, tanto desde la perspectiva de evitar esos perjuicios a los legítimos propietarios, como a la hora de facilitar el acceso a una vivienda a personas o colectivos que debido a su falta de medios económicos se ven obligados a recurrir a estos actos para poder disponer de domicilio y evitar vivir en la calle. De igual manera, no pueden tampoco obviarse acciones delictivas que a veces

acompañan a este fenómeno, como son las mafias, el vandalismo, los robos o las agresiones. Es un conflicto con múltiples factores, ante los cuales, las autoridades españolas deben ofrecer las mejores vías posibles para su solución.

3. Metodología

Este trabajo se enmarca dentro de un estudio cualitativo dividido en apartados: la tipificación jurídica de los delitos de allanamiento de morada y usurpación, al tiempo que se definen y diferencian. Posteriormente se presenta a modo de revisión bibliográfica el conjunto de reformas legislativas que se han ido sucediendo durante estos años con vistas a mejorar la respuesta al problema. A continuación, se reflexiona sobre diversas consecuencias delictivas, para finalizar con la observación de estudios relevantes de otros autores y las pertinentes conclusiones, y por último, un anexo con titulares de noticias, casos reales y extractos sobre el asunto.

4. Estado de la cuestión

4.1. Constitución Española de 1978: vivienda digna, propiedad privada e inviolabilidad del domicilio

- Según el art. 47 CE, los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Para ello, los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo dicho derecho.
- El art. 33 CE reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia, y nadie será privado de sus bienes y derechos excepto por causa justificada de utilidad pública o interés social.
- Por su parte, el art. 18.2 CE determina que el domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
- La protección de estos derechos ocasiona un triple conflicto, dado que el infractor se aferra a su derecho a disponer de una vivienda digna, y al de la inviolabilidad de su domicilio una vez ha accedido al inmueble. Dicho acceso y permanencia lesiona el derecho a la propiedad privada por parte del legítimo propietario.

4.2. Código Penal y allanamiento de morada

Los delitos de allanamiento de morada y usurpación vienen tipificados en los arts. 202 y 245 CP.

Acceder al interior de un domicilio sin el consentimiento de la persona que lo habita constituye un allanamiento de morada (art. 202 CP), así como permanecer en la vivienda contra la voluntad de su morador. Conlleva pena de prisión de 6 meses a 2 años, y de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses si el hecho se ejecutase con violencia o intimidación.

En el delito de allanamiento de morada, el bien protegido es la morada de la víctima, entendiendo como "morada" la vivienda donde una persona lleva a cabo su vida privada y cotidiana, ya se trate de primera vivienda -morada habitual, permanente- o eventual - segunda vivienda, residencia de temporada-. Se fundamenta en el respeto y consideración que debe merecer toda morada, así como la protección de la intimidad del morador ante intromisiones ajenas a su voluntad (Sevilla Cáceres, 2020).

Se considera que una vivienda constituye morada, domicilio, por el mero hecho de desarrollar la vida cotidiana en ella, siendo innecesario que la persona acredite la propiedad o arrendamiento. Los infractores aprovechan este factor, como veremos más adelante (Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles).

4.3. La usurpación en el Código Penal

Respecto al delito de usurpación (art. 245 CP), aquí nos referimos a las viviendas que no constituyen morada del titular, como por ejemplo, las viviendas vacías, abandonadas o en construcción, así como las pertenecientes a bancos o a los llamados "fondos buitre". También se incluirían en este supuesto bienes inmuebles como plazas de garaje o amarre, trasteros, terrenos, caminos, jardines o casas de aperos. Este delito se sanciona con la pena de multa de 3 a 6 meses (delito leve de usurpación). Prisión de 1 a 2 años si se hubiera dado violencia o intimidación.

4.4. Jurisdicciones penal y civil

A la hora de desalojar una vivienda allanada o usurpada, el propietario puede optar por las jurisdicciones penal o civil. La primera, pese a que conlleva penas más duras para los infractores, puede ser desestimada por los jueces si el inmueble se hallaba vacío, ya que no se estaría produciendo la usurpación de la residencia cotidiana de nadie. La segunda suele ser más efectiva, pero tarda unos 8 meses y apenas acarrea consecuencias para los infractores, aparte del desalojo en sí y la solicitud de una indemnización para la reparación de los daños o desperfectos ocasionados en la vivienda, así como los gastos de suministros satisfechos por el titular, que casi nunca suelen verse satisfechos ya que el perfil del infractor suele ser el de una persona sin capacidad económica ni bienes.

Ante un delito de allanamiento de morada y siendo éste considerado delito permanente (Viader Castro, 2020), si el infractor accede ilegalmente y comienza a residir en dicha morada sin consentimiento de su propietario y éste le denuncia, se entiende como delito flagrante y el infractor debería ser detenido por las FFCCS, conforme a los arts. 492.1° y 490.1 de la LECrim. En teoría no habría que esperar resolución judicial para que las FFCCS detengan al infractor, pasando éste a disposición judicial, y devolviéndose la vivienda a su legítimo morador.

4.5. Problemática sobre el allanamiento de morada y usurpación

Como señala Magro Servet (2020): "el ciudadano que se ve privado de su vivienda no merece retraso alguno a la hora de poder recuperarla, y sí una respuesta urgente por parte de las autoridades". La recuperación de una vivienda por la vía civil, pese a ser más efectiva no resultaba sencilla y en ocasiones se venía demorando en exceso (los mencionados 8 meses podían alargarse hasta 2 años). Con el consiguiente perjuicio al propietario que no podía recuperar su posesión de forma inmediata, y los gastos subsidiarios que ello conlleva.

Según la jurisprudencia (no se regulaba en la legislación), 48 horas era el plazo en el que, ante la denuncia del legítimo propietario, la Policía podía desalojar una vivienda sin autorización judicial, por considerarse delito flagrante. A partir de esas 48 horas se consideraba que el infractor que había allanado o usurpado residía en el inmueble,

obteniendo la calificación de morador. Dicho de otro modo: sus derechos prevalecían sobre los del propietario.

El problema radica cuando no existen testigos del delito flagrante: por ejemplo, sin la llamada de un vecino, las FFCCS no pueden determinar cuándo se produjo el allanamiento o usurpación. Cuando los infractores consiguen acceder a un inmueble sin que nadie les haya visto, primero cambian la cerradura, y después, ellos mismos contactan con la Policía para informarles que llevan allí más de 48 horas (ésta y otras tácticas para acceder ilegalmente a viviendas se explican en manuales de okupación que circulan por Internet, como colocar fotos familiares y llenar de ropa los armarios para reforzar esa apariencia de que llevan tiempo viviendo en la casa). Aunque fuera mentira, si no había testigos o pruebas, la declaración se consideraba válida, y por tanto, los infractores no podían ser legalmente desalojados sin un proceso judicial.

En relación al plazo de las 48 horas, ello ha cambiado gracias a un nuevo protocolo de actuación policial que se analizará más adelante.

Además del perjuicio ocasionado al propietario legítimo de la vivienda allanada o usurpada, este delito puede conllevar importantes problemas de criminalidad e inseguridad que se trasladan tanto al edificio donde se encuentre sito el domicilio, como al propio vecindario y alrededores.

Por ejemplo, los terroristas de Barcelona y Cambrils (2017) consiguieron mediante la usurpación el piso franco donde prepararon el atentado. Como la vivienda era propiedad de una entidad bancaria nadie denunció el hecho delictivo, pese a que los Mossos ya habían denunciado un sinfín de problemas de seguridad en los inmuebles usurpados y allanados.

No en vano, estás prácticas cuentan con el beneplácito de determinados poderes públicos, como es el caso de la actual alcaldesa de Barcelona, Dña. Ada Colau Ballano, perteneciente a la formación En Comú Podem y cuyo pasado como activista y participante del "movimiento okupa" es de dominio público. Y es que no es ningún secreto la tibieza

e incluso apoyo por parte de determinadas facciones políticas a este fenómeno, como ejemplifica un informe por valor de 17.000 euros que en julio de 2020 presentó Unidas Podemos, aconsejando "apoyar y no penalizar ni perseguir las alternativas que encuentra la población como la recuperación y okupación de vivienda".

4.6. Reformas en 2015-2018 y recurso de inconstitucionalidad

Posteriormente a la LO 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y cuyo art. 37.7 sanciona como infracción administrativa "la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivos de sanción penal", con el fin de disminuir los plazos y agilizar la recuperación de la vivienda evitando tener que recurrir a la jurisdicción penal, el 2 de julio de 2018 entró en vigor la Ley 5/2018 de 11 de junio, que modificaba la LEC respecto al allanamiento y usurpación de viviendas.

A partir de entonces, actualmente podrán solicitar la recuperación de la posesión de la vivienda de la que se han visto privados sin su consentimiento: personas físicas, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de los inmuebles.

Una vez el demandante ha solicitado la entrega inmediata de la posesión, el Juzgado dictará decreto requiriendo a los infractores para que en el plazo de 5 días aporten el documento que justifique su posesión. Si no lo hacen, se dictará auto ordenando la entrega inmediata y en este caso no cabrá ningún recurso. La sentencia que estime la pretensión del demandante podrá ejecutarse sin que transcurra el plazo previsto de 20 días para la ejecución de resoluciones de condena.

Si bien la mayoría de juristas acogieron positivamente esta ley, el Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea interpuso recurso de inconstitucionalidad. Los recurrentes alegaban que las modificaciones aprobadas en el nuevo texto vulneraban el derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE), el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y el derecho a disfrutar de una vivienda

digna y adecuada (art. 47 CE). Dicho recurso fue finalmente desestimado por el TC.

4.7. Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado

A raíz de las presiones sociales y vecinales, a mediados de septiembre de 2020 la Fiscalía General del Estado dictó una Instrucción única dirigida a todos los fiscales, encaminada a frenar con la mayor inmediatez los allanamientos y usurpaciones de inmuebles, a través de una medida cautelar de desalojo. Así pues, el Ministerio del Interior dotó a las FFCCS de un nuevo protocolo de actuación dirigido a mejorar su respuesta ante los allanamientos y usurpaciones, realizando el desalojo inmediato sin que haga falta solicitar medidas judiciales tratándose de un delito flagrante: cuando se verifique la existencia de allanamiento de una primera o segunda vivienda se procederá inmediatamente al desalojo y a la identificación de los infractores, así como a su detención, si procediera.

Si la vivienda allanada no constituye morada hablaríamos de usurpación: en este caso y para que la intervención de las FFCCS sea inmediata, la usurpación debe detectarse en el momento en que se comete. De lo contrario, no se podrá desalojar la vivienda sin autorización judicial, previa adopción de la medida cautelar de desalojo que mencionamos anteriormente.

En todos los casos, si los infractores se hallan en situaciones de vulnerabilidad se alertará a las instituciones sociales y asistenciales pertinentes, especialmente si pertenecen a colectivos de especial vulnerabilidad como menores de edad, discapacitados o personas en situación de indigencia o necesidad extrema, para que puedan proveerles de las soluciones residenciales que procedan.

4.8. Instrucción 6/2020, de 19 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad

Este nuevo protocolo de actuación para las FFCCS se puso en marcha 2 días después de que la Fiscalía General del Estado emitiera la anterior Instrucción, instando a los fiscales a solicitar a los jueces la medida cautelar del desalojo.

La novedad primordial es que se eliminó el plazo de 48 horas para proceder a expulsar a los infractores. Si el delito es flagrante o reciente se les podrá desalojar, aunque Interior no establece ningún plazo legal para que las FFCCS devuelvan la vivienda al legítimo propietario. A partir de ahora, la Policía o Guardia Civil deberá formular un atestado que recoja la totalidad de elementos que deberán aportarse a las autoridades judiciales para acreditar la comisión de un delito y la participación de sus presuntos autores. Ejemplos de esa información: el título de propiedad por parte del denunciante, la declaración de vecinos respecto al inmueble allanado, el resultado de la inspección ocular en los alrededores del entorno, u otros elementos de prueba del delito.

El protocolo determina que si la vivienda no constituye morada se trata de una usurpación y que si el delito no es flagrante hay que solicitar el desalojo al juez. Recordemos que el TS considera que para que se produzca un delito flagrante se deben dar al menos 3 supuestos: inmediatez en la acción, inmediatez personal -que haya pruebas de la presencia del infractor-, y necesidad urgente de intervención policial.

En resumen, se trata de que una vez las FFCCS les comuniquen las denuncias, el fiscal y el juez cuenten con suficientes elementos para ordenar el desalojo rápido del inmueble, y de ese modo, no alargar el procedimiento judicial.

Además de la mejora de los atestados, Interior habilitó en la aplicación para teléfonos móviles Alertcops, una nueva herramienta específica para que cualquier ciudadano, sea propietario de una vivienda afectada o un vecino, pueda alertar telefónicamente a las FFCCS de que dicho inmueble ha sido allanado o usurpado, e incluso, pueda proporcionar a los agentes fotos del lugar. También se incluyen protocolos de tratamiento, información y asesoramiento a las víctimas. No se ignora tampoco reforzar la investigación de las mafias y otros delitos a veces aparejados, como las amenazas al resto de vecinos o la defraudación del fluido eléctrico.

De no haber presentado a la Policía una denuncia en el plazo indicado, el propietario tendrá que recurrir a la jurisdicción civil o penal para recuperar su vivienda.

Nuevamente, una vez que los allanadores o usurpadores constituyan la vivienda como su morada, no se podrá acceder a ella sin una orden judicial (art. 18.2 CE sobre la inviolabilidad del domicilio). Y es que, si el infractor consigue alegar que reside legítimamente, las FFCCS no podrán actuar más allá de practicar diligencias de investigación e informar al Juzgado. Este iniciará un procedimiento judicial que decidirá si el supuesto infractor es titular de un justo título o no, y durante el tiempo que se alargue este proceso, el propietario continuará sin recuperar su vivienda. Recordemos las múltiples tretas que utilizan los infractores, como contratos de alquiler falsos, un mero recibo de luz, o aparentar que llevan tiempo residiendo en el inmueble (lo que mencionamos sobre la ropa y fotografías).

4.9. Real Decreto-Ley 1/2021, de 19 de enero. Otros decretos

Durante la crisis sanitaria en España por la pandemia del virus COVID-19, se redactó y entró en vigor un RDL sobre protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que prohibía, hasta la finalización del estado de alarma el 9 de mayo de 2021, la expulsión de personas en situación de vulnerabilidad y sin alternativas habitacionales que hubieran allanado o usurpado viviendas, siempre y cuando no hubiera mediado violencia o intimidación. El Grupo Parlamentario Popular interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra este RDL: consideraban que se vulneraba el derecho a la propiedad (art. 33 CE) y el derecho a la tutela judicial efectiva sin dilaciones indebidas (art. 24.1 CE). Dicho recurso fue admitido a trámite por el Pleno del TC.

Tras la finalización del estado de alarma, esta normativa fue prorrogada hasta el 9 de agosto del presente año, mediante el nuevo RDL 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Tras la vigente prórroga mencionada, el 22 de junio de 2021 el Ejecutivo anunció un nuevo decreto que suspenderá los desahucios en España hasta que entre en vigor la futura Ley por el derecho a la vivienda.

Asimismo, en enero de 2021 el TC anuló el Decreto-Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda, impulsado por el gobierno catalán. Entre otras medidas, se obligaba a los propietarios a ofrecer alquiler social a las personas vulnerables que allanaran o usurparan sus inmuebles.

4.10. Otras consecuencias del allanamiento de morada y usurpación. Especial mención a la delincuencia

Sin duda, la consecuencia directa más dañosa es cuando una vivienda allanada constituía la morada única del propietario afectado, y éste no dispone de otra alternativa como segunda residencia o domicilios de familiares o amigos para vivir temporalmente mientras se lleva a cabo el procedimiento judicial (procedimiento que, como hemos indicado, puede llegar a demorarse largo tiempo), en caso de no haber podido la Policía desalojar a los infractores, y a la espera de que el hecho se solucione por las jurisdicciones civil o penal. Se han dado casos de propietarios teniendo que dormir en pensiones o en sus coches o furgonetas durante días, semanas, meses e incluso años.

En Tarragona, Francisco y su hijo discapacitado tuvieron que vivir 2 años en un coche, hasta que finalmente los infractores se marcharon por la presión vecinal y ambos pudieron recuperar su vivienda.

Al pago del costoso procedimiento judicial (2.100 euros de media en gastos de abogado, procurador, notario, cerrajero) hay que sumar el arreglo de los desperfectos en la vivienda: son los propietarios quienes hacen frente a estas reparaciones, dado que normalmente los infractores se declaran insolventes. Añadir un posible lucro cesante por no haber podido arrendar el piso, o haber tenido que pagar el alquiler de otro durante el tiempo que los infractores permanecieron en la vivienda. También hay que tener en cuenta a aquellos particulares que invierten en una propiedad comprometiéndose con una hipoteca y que esperan poder sufragarla por medio de las rentas obtenidas con dicho inmueble, y que

debido a estos casos no sólo no perciben, sino que les generan un gasto mensual sobre el mismo.

Sin olvidar que en la mayoría de los casos, el titular tendrá que seguir haciéndose cargo de los gastos de suministros consumidos por los moradores (luz, agua) ya que, en caso de no abonar dichos gastos, podría incurrir en un delito leve de coacciones del art. 172.3 del CP, tal y como establece la jurisprudencia en la Sección 2 de la Audiencia Provincial de Jaén en su Auto de 25/01/2017.

Los desperfectos pueden no limitarse a la vivienda concreta, sino extenderse a bienes comunitarios y públicos. Por otro lado, antes de abandonar la casa (de forma voluntaria o forzosa), muchos infractores proceden al robo de enseres para su posterior venta, o al mero destrozo o arrojándolos a la basura, afectando al propietario tanto en términos económicos como morales y sentimentales: se dio un caso en el madrileño Colmenar de Oreja, de un propietario al que los infractores desvalijaron la vivienda cuando se marcharon, incluyendo la urna con las cenizas de su hijo.

Los inmuebles allanados o usurpados quedan fuera del mercado de alquiler. También hay muchas viviendas cuyos dueños prefieren mantener vacías en lugar de alquiladas, dada la conocida dificultad a la hora de desalojar a inquilinos morosos. Asimismo, afecta al mercado extranjero y a que personas de otros países hoy se lo piensen dos veces antes de alquilar o comprar viviendas en territorio español: por ejemplo, medios de comunicación noruegos han alertado a sus ciudadanos de este problema en España, pues se han producido casos de allanamiento y usurpación a residencias veraniegas, incluyendo casas recién compradas. Fue el caso de la familia Hokholt, quienes finalmente recuperaron su vivienda malagueña tras 13 meses, encontrándola totalmente destrozada.

Además de las prácticas mafiosas con las que algunos infractores llegan a exigir el pago de cantidades pecuniarias a los propietarios a cambio de poder recuperar la posesión de sus viviendas. A veces las mafias introducen a las personas en una serie de inmuebles para rebajar su valor (reducción estimada en un 40-60%) y que posteriormente sean adquiridos a menor precio, así como el método de introducir a personas como medida de extorsión

para que el propietario les abone un rescate para marcharse, y así una y otra vez. En ocasiones, se procede al robo de las llaves de apartamentos vacíos y son vendidas en Internet por sustanciosas sumas a terceros de buena fe.

Otra posibilidad es el de utilizar la vivienda allanada o usurpada como núcleo para un negocio ilegal, como instalar plantaciones de marihuana, o casos en los que el propietario descubrió que su domicilio vacacional había sido convertido en un prostíbulo o narcopiso.

Hay personas que efectivamente allanan o usurpan por necesidad extrema y riesgo de pobreza y exclusión social, pero para otras, es una lucrativa forma de hacer negocio.

En otros supuestos, la usurpación afecta a la vivienda social, obstaculizando su entrega a las familias en situación de vulnerabilidad que por normativa les correspondía, con el consiguiente agravio comparativo. Según el estudio del Institut Cerdà "La ocupación ilegal: realidad social, urbana y económica... un problema que necesita solución" (2018), ese año se encontraban usurpadas 1.998 viviendas sociales de la CCAA de Madrid, y solo en Cataluña, por esa fecha 230.000 familias necesitaban vivienda social.

No en vano, cada vez son más los propietarios que recurren a empresas de "desokupación" para intentar desalojar su vivienda en el menor tiempo posible y así minimizar el perjuicio ya ocasionado. Y es que, en la actualidad en España, este fenómeno se ha convertido en el principal miedo del poseedor de una segunda residencia, por encima del robo. Y uno de los principales problemas de gestión de vivienda, tanto para propietarios como para las Administraciones Públicas.

Los infractores se sienten impunes, precisamente porque experimentan esa impunidad, llegando a burlarse de los vecinos: "¡mira estos payos que trabajan por mil euros y yo vivo de gratis!" (infractora de etnia gitana en Sant Andreu de la Barca que seguidamente amenazó con agredir a los vecinos y reporteros). Convirtiéndose en auténticos profesionales en la ejecución de este tipo de delitos y yendo de una vivienda a otra, dada la escasa punibilidad y consecuencias a las que luego se enfrenta el infractor.

Y es que las amenazas y agresiones no son poco habituales: además del obvio perjuicio al propietario legítimo de la vivienda afectada, no es infrecuente que estos delitos arrastren un clima de delincuencia e inseguridad en el que no solo se ve afectado el propietario, sino también el resto del vecindario.

Mafias, tráfico de drogas, vandalismo, daños en el mobiliario urbano y destrozos varios, hurtos y robos, prostitución, amenazas, acoso, coacciones, insultos, deterioro de la convivencia en las comunidades de vecinos, problemas de ruidos y olores, el grave riesgo de incendio derivado de las habituales conexiones ilegales (conocidas como "enganches") al fluido eléctrico, el impacto en negocios y comercios de los alrededores. Llegan a darse agresiones físicas entre infractores y propietarios o vecinos, e incluso algún caso de homicidio.

Si bien la situación es especialmente preocupante en zonas como Cataluña o Madrid, no podemos ignorar que en la ciudad de Alicante se han incrementado estos casos de manera considerable en los últimos años.

A continuación, fragmento de una entrevista a Enrique, a cuya vivienda en el centro de la ciudad accedieron los infractores:

"Alicante se ha convertido en Argelia. Hay edificios enteros con okupas árabes que viven muy bien gracias a las ayudas de los servicios sociales. Esto es una injusticia tremenda. Se sufre muchísimo cuando ves que no tienes garantías en tu país para defender tu propiedad privada. Estos individuos van rompiendo todos los buzones de los bloques y, al cabo de un tiempo, regresan para saber los buzones que han sido arreglados. Los que todavía continúan rotos les indica que en esa vivienda no habita nadie o que el propietario vive en otra ciudad. Entonces llaman a otros okupas y enseguida entran en los pisos. Se dedican a eso".

"Hay grupos de individuos en Alicante en los portales y los rellanos de los pisos. Vigilan delante de los mismos propietarios para ver si salen con las maletas. Están todo el día ojeando y lo hacen en tu cara. Incluso les informan a los vecinos que están a las puertas de su casa porque van a okupar su vivienda", narra nervioso la víctima de los usurpadores.

"Los okupas van con bolsas donde llevan fotos enmarcadas para ponerlas de inmediato en el piso. Además, la ropa la preparan en perchas para colocarlas en los armarios rápidamente. Incluso llevan los pijamas puestos debajo de los abrigos. También suelen llevar ollas con comida caliente. Es todo un teatro. Montan toda la escena en el momento que entran para demostrar a los agentes que llevan varios días viviendo. Son profesionales, siempre van con niños y cambian la cerradura en menos de un minuto", confiesa con tristeza el propietario afectado.

Enrique y su pareja recuperaron su vivienda totalmente destrozada tras 16 meses, un largo periplo judicial y 3 notificaciones de desalojo, así como un cuantioso desembolso económico estando Enrique en paro. Según propias palabras "para recuperar algo que ya era nuestro".

Las autoridades aconsejan una actitud preventiva por parte de los propios ciudadanos. Con vistas a evitar el allanamiento de la morada, es recomendable instalar un sistema de seguridad con alarma y cámaras de videovigilancia, así como disponer de puerta blindada o cerradura especial. Asimismo, hay que tratar de mantener una relación cercana con los vecinos a fin de que puedan avisar del allanamiento y así la Policía proceder al desalojo inmediato.

Respecto a evitar la usurpación en una vivienda vacía o segunda residencia, además de instalar alarma y puertas especiales, se recomienda ofrecerla en alquiler para que no quede deshabitada. Otra opción es simular que vive alguien: encargar a algún vecino de confianza que cuide el jardín y recoja las cartas del buzón, así como instalar un temporizador para encender las luces y subir y bajar las persianas. También se aconseja evitar la colocación de grandes carteles para vender o alquilar el piso, puesto que sirven de reclamo para potenciales infractores y mafias. Todos ellos previamente se encargan de recorrer barrios y urbanizaciones vigilando a conciencia edificios y casas para así detectar cuales están deshabitados, ya sea de forma permanente o temporal.

5. Análisis de resultados

5.1. Diseño y procedimiento

Tras todo lo expuesto, para su posterior análisis y a modo de revisión bibliográfica procedemos a la obtención de artículos científicos de ámbito académico a través de fuentes como Dialnet, que se ajustan al objeto de la investigación.

Palabras clave para la búsqueda: allanamiento de morada, usurpación de viviendas, propiedad privada, vivienda digna, inviolabilidad del domicilio, ocupación ilegal de viviendas, "okupas".

Seguidamente, se ha desarrollado un estudio de campo con respecto al problema objeto de estudio, que consta de:

- Noticias de ámbito local, provincial y estatal, extraídas de Policía Nacional, Antena 3, La Sexta, Telemadrid, Cadena Ser, El País, El Mundo, ABC, diario Información, La Voz de Galicia, El Español, Diari de Tarragona, 20 Minutos, Tododisca, Idealista, La Información.
- Extractos de 3 manuales de okupación que distribuyen y utilizan muchos infractores a la hora de acceder y permanecer en las viviendas. Entre otros, recopilan instrucciones que explican con sumo detalle cómo inutilizar cerraduras o cómo realizar los "enganches" al fluido eléctrico y suministro de agua.

5.2. Recogida de información

Se han seleccionado y recopilado los datos a partir de los siguientes criterios:

Figura 1: Criterios de inclusión y exclusión

CRITERIOS DE INCLUSIÓN	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN
Artículos escritos en español	Artículos sobre el tema de estudio escritos por autores extranjeros con respecto al problema en su país, tratando la legislación de allí, no siendo textos compatibles con el contexto español.
Realizados por reconocidos juristas	Artículos cuyo contenido no se ajusta al tema de estudio
Publicados en los últimos 5 años	Artículos anteriores a 2017

Fuente: Elaboración propia a través del análisis de la base de datos Dialnet el 25/05/2021

Una vez realizados los pertinentes descartes, finalmente se obtienen 4 artículos científicos de ámbito académico, así como uno directamente de la bibliografía.

Figura 2: Procedimiento de búsqueda y obtención

Palabras	Propiedad privada
clave	Allanamiento de morada
	 Usurpación de viviendas
	• "Okupas".
Base de Datos	Dialnet
Criterios	Artículos de autores extranjeros no compatibles con el contexto
de exclusión	legislativo y social español.
	 Artículos cuyo contenido no se ajusta al tema de estudio
	 Artículos anteriores a 2017
RESULTADO	5 artículos (4 en la base de datos + uno de la bibliografía)

Fuente: Elaboración propia a través del análisis de la base de datos Dialnet el 25/05/2021

Con vistas a disponer de una perspectiva real y práctica, tras su lectura se ha procedido a la agrupación de una serie de titulares de noticias de diversos medios de comunicación. También se añaden extractos de 3 manuales de okupación.

5.3. Resultados de la investigación

Tras la recogida y recopilación de los datos, iniciamos el estudio de los mismos para así concretar la consecución de los objetivos de este trabajo de investigación. En primer lugar se procederá a analizar los 5 artículos obtenidos tras la revisión bibliográfica, para continuar posteriormente con el estudio de campo.

5.4. Revisión bibliográfica

Exposición de los 5 artículos científicos de ámbito académico, ordenados mediante figura.

Figura 3: Revisión bibliográfica de los 5 artículos científicos

AUTOR	AÑO	PUBLICACIÓN	TÍTULO
Peris, R M.	2017	Revista de la Cátedra de Vivienda de la Universidad Rovira i Virgili	¿Por qué España es un paraíso para los okupas?
Fontboté, A.	2017	Revista de la Cátedra de Vivienda de la Universidad Rovira i Virgili	Fenómeno "okupa"
Quesada, P M.	2018	Congreso Nacional de jóvenes	Tutela procesal frente a los "okupas". El nuevo procedimiento sumario de recuperación de la posesión de la vivienda
Ribas, E R.	2020	Estudios penales y criminológicos	El delito de ocupación ilegal no violenta de bienes inmuebles
Viader, C.	2020	Blog de la Fundación Hay Derecho	La okupación como problema legal y social

Fuente: Elaboración propia tras analizar los datos obtenidos en la investigación el 27/05/2021

Peris (2017) expone la debilidad de una legislación que provoca que España sea, junto con Portugal, el único país europeo donde los delitos de allanamiento de morada y usurpación no dejan de aumentar, y donde se da la tutela judicial más lenta e ineficaz. Incluye una comparativa respecto a cómo actúan otros países europeos ante dichos delitos. En todos los casos, el desalojo de la vivienda allanada o usurpada se lleva a cabo de forma considerablemente más rápida que en España y se responde de forma más contundente ante estos delitos. Cierto es que su artículo data de 2017 y desde entonces se han ido produciendo las comentadas reformas legislativas, pero sin duda, se debe seguir mejorando el tratamiento judicial y estudiar los elementos esenciales del procedimiento, con vistas a lograr un consenso entre los derechos a la propiedad privada y a la vivienda, protegiendo todos los derechos reales sobre los inmuebles.

Fontboté (2017) menciona los arts. 47 y 33 de la CE y el 245 del CP, así como, una vez descartadas las vías penal y administrativa, las 3 acciones por jurisdicción civil contenidas en la LECrim: desahucio por precario, tutela sumaria de la posesión, y protección de los derechos reales inscritos. Fontboté explica que es necesario elegir muy bien la medida a adoptar hasta que no se den más avances legislativos, como efectivamente han ido sucediéndose desde 2017. Asimismo, y al igual que Peris, Fontboté hace hincapié en la gravedad de estos delitos, cada vez más en aumento y auspiciados por la crisis económica y la dificultad de acceso a un puesto de trabajo en España, así como en la necesidad de que los poderes públicos continúen promoviendo medidas encauzadas a mejorar la respuesta ante los delitos de allanamiento de morada y usurpación.

Quesada (2018) trata la reforma de la Ley 5/2018 que modificaba la LEC respecto al allanamiento de morada y usurpación. Como Fontboté, hace referencia a las vías preexistentes a la mencionada reforma (desahucio arrendaticio, desahucio precario, procedimientos de naturaleza posesoria, y puesta en posesión derivada de procesos de ejecución). Coincide con las anteriores autoras en focalizar la necesidad de seguir estudiando y mejorando la respuesta institucional ante estos delitos. De igual modo, menciona el recurso de inconstitucionalidad que por aquel entonces se interpuso contra la Ley 5/2018.

Ribas (2020) coincide con todos los puntos previos y además hace referencia a que no es necesario que desde el principio se haya producido una situación ilícita, y que en ocasiones, el infractor puede en un primer momento haber accedido con el consentimiento del propietario, hasta derivar en conducta típica. Es el caso de los arrendamientos, donde no es infrecuente que el arrendatario pague al arrendador durante los primeros meses o años, para al final dejar de hacerlo y permanecer en la vivienda contra el consentimiento de su titular. A veces es incluso una estrategia preconcebida de los infractores por allanamiento o usurpación, que desde un inicio idean que pagarán durante unos pocos meses y así ganar la confianza del propietario, para a continuación, dejar de hacerlo y permanecer en el inmueble de forma gratuita y durante el mayor tiempo posible sin que se les pueda expulsar.

Viader (2020) realiza un repaso global a la problemática de estos delitos, incidiendo, como el resto de autores, en su preocupante aumento en los últimos 5 años, así como en la necesidad de que la Administración Pública produzca más vivienda social, al igual que otras medidas destinadas a paliar elementos como el gran aumento del precio del alquiler frente al muy bajo incremento del salario medio. Muy interesante su comparativa con respecto a cómo las autoridades españolas lucharon contra los disparados índices de delincuencia en los años 80 a manos de drogodependientes a raíz del boom de la heroína.

En definitiva, los resultados de la investigación son los siguientes:

- Legislación española laxa y mejorable con respecto a los delitos de allanamiento de morada y usurpación, sin perjuicio de las reformas acontecidas estos últimos años y de las que se irán desarrollando en el futuro, algo que los ci autores recalcan sobremanera.
- Necesidad urgente de combatir el incesante aumento de estos graves delitos, así como la importancia de saber elegir la vía judicial más favorable para cada caso particular.
- Conseguir un equilibrio entre los derechos constitucionales a la propiedad privada, vivienda digna e inviolabilidad del domicilio, y por ende, el fomento de medidas que favorezcan que las personas sin posibilidades económicas puedan acceder a una vivienda, al tiempo que se respeta el derecho fundamental a la propiedad privada en relación a los propietarios legítimos.

- No estaría justificado que el propietario de la vivienda afectada utilizase la fuerza con el propósito de expulsar a los infractores. Pero precisamente porque la realización arbitraria del propio derecho no se autoriza, los poderes públicos han de asumir la función de garantes de los derechos. Es un deber que afecta a los 3 poderes del Estado, y que si es preciso puede implicar el uso de la fuerza (en este caso sí será legítima) para garantizar la aplicación del Derecho.

5.5. Medios de comunicación

En este apartado he recopilado un conjunto de noticias (2017-2021) procedentes de medios de comunicación generalistas como Antena 3, Cadena Ser, ABC, El País y El Mundo, así como de medios locales como el diario Información, La Voz de Galicia, Diari de Tarragona o Telemadrid.

Hallamos noticias de tipo jurídicas respecto al tema objeto de estudio, como la creación de los nuevos protocolos policiales en 2020 para acelerar la recuperación de las viviendas, o la desestimación por el TC del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 5/2018.

Se incluye fragmento de una petición conjunta que varios propietarios afectados enviaron al Ministerio de Justicia. Y es que, pese a las reformas legislativas que se han ido sucediendo desde 2015 con vistas a disminuir el problema, multitud de personas en España siguen viéndose perjudicadas, dado que en aquellos casos en los que no se pueda expulsar al infractor de la vivienda inmediatamente, éste continuará residiendo en ella durante todo el tiempo que se alargue el proceso judicial (o hasta que se marche por voluntad propia).

Tal y como se expuso en el epígrafe 4.9., la gravedad de estos delitos no siempre se limita a un cariz habitacional y económico, sino que, en ocasiones, también llevan aparejados ambientes de inseguridad y delincuencia, poniendo en riesgo la propia integridad física y moral (art. 15 CE). En varias de las noticias, propietarios y vecinos afectados declaran haber sido amenazados por los infractores. También se dan agresiones físicas, así como robos, extorsiones, peleas, vandalismo, narcotráfico y prostitución.

Varios afectados, como Pedro, amenazado de muerte, terminan con baja laboral y en tratamiento psiquiátrico. Propietarios como Sonia y Francisco han tenido que dormir en el coche o en pensiones. A Luis le extorsionan para que pague 2.800 euros a cambio de que los infractores se marchen de su vivienda. Se producen robos y se destrozan coches y mobiliario urbano, así como importantes desperfectos en la propia vivienda (gastos cuantiosos que correrán a cargo del propietario). A Juan los infractores le desvalijaron la casa cuando se marcharon, llevándose entre sus pertenencias la urna con las cenizas de su hijo. Incluso se han dado casos de propietarios asesinados, como Iván Toribio. En Alicante fue apaleada una mujer, y en la ciudad se concentran fuertes focos de viviendas allanadas o usurpadas, como el barrio Juan XXIII.

No resulta menos importante el riesgo de incendio por los "enganches" ilegales que los infractores realizan a la corriente eléctrica. Incendios que pueden acabar afectando a otros vecinos del edificio. O como el incendio de la nave de Badalona, donde vivían ilegalmente más de 100 inmigrantes. Fallecieron 4 de ellos.

En los casos de mafias y grupos organizados, hallamos casos como el de Silvia, cuya residencia veraniega fue allanada y convertida en un prostíbulo. O grupos que roban de las conserjerías las llaves de apartamentos vacíos para venderlas, así como bandas que allanan o usurpan pisos para después alquilarlos por Internet.

Es por ello que a veces, si el procedimiento judicial tiene vistas de alargarse, los propietarios prefieren actuar por ellos mismos, con el objetivo de recuperar sus viviendas en el menor tiempo posible. Unos deciden entrar por la fuerza en su propia casa, "allanando el allanamiento", y otros recurren a las "empresas de desokupación". En ocasiones, grupos numerosos de vecinos se concentran delante de los inmuebles para ejercer presión e intentar que los infractores se marchen. Recordar también que en no pocas zonas residenciales han tenido que instalar carísimos sistemas de seguridad para evitar la proliferación de estos delitos.

Por otro lado, la necesidad extrema y la subsistencia básica no siempre definen los motivos que mueven a ciertos infractores, como quienes optan por acceder a deslumbrantes residencias con piscina y todo tipo de comodidades (chalets, urbanizaciones de lujo, mansiones). Otros lo hacen como negocio lucrativo para exigir indemnizaciones a cambio de abandonar el inmueble, o para alquilar la propiedad a terceros, que a veces sin saberlo, se convierten en los nuevos infractores.

Todas estas situaciones no escapan a la mirada internacional, como Noruega, que alertó a sus ciudadanos del actual riesgo de poseer segundas viviendas en nuestro país.

6. Conclusiones

A continuación, se expondrán las conclusiones del trabajo de investigación, otorgando respuesta a los objetivos planteados.

Respecto al objetivo general:

 Analizar la situación actual de los delitos de allanamiento de morada y usurpación en España, englobándolos en el marco normativo y jurídico-constitucional en relación a los derechos a la propiedad privada, vivienda digna e inviolabilidad del domicilio.

Todos los autores estudiados coinciden en que los delitos de allanamiento de morada y usurpación generan un triple conflicto respecto a los derechos constitucionales a la propiedad privada, la vivienda digna y la inviolabilidad del domicilio, pues el propietario legítimo ve lesionado su derecho a la propiedad cuando el infractor accede y permanece en su morada, mientras éste se acoge a su derecho a la vivienda digna y muy especialmente al de la inviolabilidad del domicilio, una vez ha accedido al inmueble y se dé el caso de que las FFCCS no puedan proceder a su desalojo.

No cabe duda de que se trata de un problema que cada vez preocupa más a los españoles titulares de viviendas, debido a su incremento año tras año. Autoras como Peris (2017) y Fontboté (2017) corroboran esa idea, pese a las reformas legislativas que se han ido sucediendo en vistas a conseguir un desalojo más rápido y que el propietario recupere su vivienda en el menos tiempo posible. Y es que, desgraciadamente, sigue habiendo

personas que llevan meses, años incluso, tratando de recuperar su inmueble. En el estamento judicial y policial existe consenso acerca de la posición garantista española respecto al derecho al hogar, lo que provoca que estos procedimientos se alarguen.

Respecto a los objetivos específicos:

- Estudiar los artículos de la CE, CP y otras legislaciones sobre los delitos de allanamiento de morada y usurpación.

Se han analizado:

- Art. 47 CE (derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada), art. 33 CE (derecho a la propiedad privada), art. 18.2 CE (el domicilio es inviolable), y art. 24.1 CE (derecho a la tutela judicial efectiva sin dilaciones indebidas).
- Arts. 202 CP (allanamiento de morada) y 245 CP (usurpación).
- Arts. 492.1° y 490.1 de la LECrim.
- Art. 37.7 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.
- Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado.
- Instrucción 6/2020, de 19 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- RDL 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.
- RDL 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Decreto-Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda.

- Analizar el delito mismo, así como las reformas legislativas acontecidas en los últimos años.

Han sido definidos y concretados los delitos de allanamiento de morada y usurpación, exponiendo sus caracteres y diferencias, así como marco legal y consecuencias. La garantía del respeto a la propiedad privada, así como de la seguridad ciudadana, requieren de medidas positivas de los poderes públicos que permitan luchar contra este problema social en alza en España, garantizando todos los derechos de los ciudadanos - propietarios y vecinos-, así como el de cualquier persona a una vivienda digna (Quesada, 2018).

Afortunadamente, las últimas reformas legislativas en vistas a combatir este problema agilizarán el procedimiento y por tanto el desalojo de las viviendas en el menor tiempo posible, y a buen seguro en el futuro se realizarán nuevas modificaciones que mejorarán aún más la respuesta al allanamiento y la usurpación. Por ejemplo, tal y como indica Ribas (2020), se debería modificar la Ley que regula los procedimientos penales, para poder establecer medidas complementarias desde el inicio de una denuncia penal. En países como Dinamarca o Suecia sólo es necesario presentar el título de propiedad para que la Policía proceda inmediatamente al desalojo.

 Reflexionar sobre el impacto y consecuencias de dichos delitos, ello acompañado de noticias y casos reales publicados en medios de comunicación locales y generalistas.

Recopiladas y expuestas las múltiples consecuencias que acarrean en España los delitos de allanamiento de morada y usurpación, desde el propio ámbito habitacional con respecto al derecho constitucional a la propiedad privada, así como otros potenciales riesgos (perjuicios económicos, criminalidad, degradación de la convivencia entre vecinos).

 Exponer diversos trabajos y artículos académicos de juristas españoles sobre la materia objeto de estudio, relacionando sus ideas principales con los resultados de la investigación. Se ha procedido al estudio de 5 artículos científicos de los autores Peris, Fontboté, Quesada, Ribas y Viader. Todos coinciden en que la garantía del respeto a la propiedad privada y a la inviolabilidad del domicilio requieren de medidas positivas de los poderes públicos que permitan luchar contra este problema social en alza en España, garantizando todos los derechos de los ciudadanos - propietarios y vecinos-, así como el de cualquier persona a una vivienda digna (Quesada, 2018).

- Conclusiones y propuesta de posibles soluciones al problema.

Concluimos que el preocupante aumento de los delitos de allanamiento de morada y usurpación cada vez preocupa más a la población española, habiendo llegado a convertirse en un fenómeno social y en el principal miedo de los propietarios de segundas residencias, además de los mencionados ambientes delictivos que derivan en una clara inseguridad ciudadana. Siendo, por tanto, muy necesario que las autoridades continúen estudiando y adoptando medidas y soluciones que aceleren todo lo posible el desalojo de los infractores y la recuperación de la vivienda por parte del propietario afectado.

Para terminar, hay que recordar factores como que nuestro país, en comparación con otros europeos cuenta con muchas menos viviendas sociales, dado que la Administración Pública no produce suficiente vivienda social de alquiler (Viader, 2020). A lo que hay que sumar que la actual crisis sanitaria por el COVID-19 está ocasionando que muchas familias pierdan sus empleos e ingresos, imposibilitando el pago de un alquiler o hipoteca. Desde 2007 ha aumentado en un 66% el número de familias españolas sin ningún tipo de ingreso mensual. Con lo cual, no se trata exclusivamente de un problema jurídico, sino que también compete a diversos aspectos políticos y socioeconómicos.

Es por ello que debería recaer en la responsabilidad de los poderes públicos la creación de un número mayor de viviendas sociales a las que pudieran optar aquellas familias realmente vulnerables y que puedan verse abocadas a este tipo de infracciones para obtener ese derecho social de vivienda digna. Pero lo que no puede permitirse en un Estado democrático de Derecho es que esta obligación recaiga en los particulares o entidades privadas, siendo quienes asuman esta responsabilidad social sacrificando su

derecho a la propiedad privada en lo que supone una evidente indefensión frente a una situación que puede considerarse injusta y desproporcionada.

Inversión en alquiler social, en lucha contra el paro juvenil, en viviendas de protección oficial, en la integración de minorías étnicas, en políticas sociales de lucha contra la droga y la exclusión, en medios policiales para acabar con las mafias que se lucran con la okupación, en políticas de diversificación económica que evite que, nuevamente, la economía gire en torno a la especulación inmobiliaria y, con ello, se atenúe el incremento del precio de alquileres y compraventa de inmuebles, son las iniciativas que, conjugadas con las legales anteriormente expuestas, a largo plazo, van a tener una mayor eficacia para solventar la okupación (Viader, 2020).

7. Prospectiva

Habiendo finalizado el presente trabajo de investigación, y existiendo tanta información disponible sobre el tema elegido, no obstante, opino que hubiera podido incluir muchas más noticias de las contenidas en los Anexos. Y es que, el volumen de casos en España con respecto a víctimas de los delitos de allanamiento de morada y usurpación es cuantioso, siendo en la actualidad, prácticamente diario el flujo de noticias en medios de comunicación con respecto a estos delitos.

- Sería interesante elaborar dentro de unos años un estudio sobre cómo ha ido evolucionando el problema en España tras las sucesivas reformas legislativas (como la futura Ley por el derecho a la vivienda), y si se han ido produciendo sustanciosas mejoras en cuanto a que los propietarios recuperen sus viviendas con la mayor rapidez posible, así como si se ha conseguido la reducción de estos delitos. Asimismo, podría dividirse y analizarse la situación por CCAA, poniendo especial hincapié en la provincia de Alicante, y a nivel estatal, cómo habría ido evolucionando el asunto en puntos críticos como Cataluña, Madrid o Canarias.
- Otra opción sería contemplar un trabajo comparativo a nivel europeo y mundial sobre las diversas legislaciones y respuestas policiales ante dichos delitos.
- Entrevistar a juristas, FFCCS, víctimas e infractores.

8. Bibliografía

8.1. Literatura y doctrina

Álvarez, J. (2019). El Constitucional avala el desalojo de okupas.

Arjones, R. (2019). Viviendas a patadas: así han tomado los okupas Alicante.

Berberana, E. (2021). Una sanitaria y un parado, víctimas de los spiderman okupas: "Estamos asustados".

Brunet, J. M. (2021). El Constitucional admite a trámite el recurso del PP contra el decreto que permite suspender desahucios.

Congostrina, A. L. (2019). Bou muestra un vídeo donde aparece una joven Colau okupando un piso.

Fontboté, A. (2017). *Fenómeno "okupa"*. Revista de la Cátedra UNESCO de Vivienda de la Universidad Rovira i Virgili, núm. 7 (julio 2017).

Gulstad, A-L. (2020). La "pesadilla" de los extranjeros como Jørn, noruego: compra una casa en España y se la okupan.

Magro, V. (2020). *Guía práctica sobre soluciones ante la okupación de bienes inmuebles*. Editorial Wolters Kluwer (La Ley).

Martín, M. (2018). Desalojos inmobiliarios al filo de la ley.

Peris, R. M. (2017). ¿Por qué España es un paraíso para los "okupas"?. Revista de la Cátedra UNESCO de Vivienda de la Universidad Rovira i Virgili, núm. 8 (diciembre 2017).

Quesada, P. M. (2018). Tutela procesal frente a los "okupas". El nuevo procedimiento sumario de recuperación de la posesión de la vivienda. Desafíos actuales del Derecho: aportaciones presentadas al II Congreso Nacional de jóvenes investigadores en Ciencias Jurídicas.

Ribas, E. R. (2020). El delito de ocupación ilegal no violenta de bienes inmuebles. Estudios penales y criminológicos, núm. 40, vol. XL (2020).

Salcedo, J. M. (2019). La ley del "desahucio exprés" de los okupas obtiene el respaldo del Tribunal Constitucional. Marzo 6, 2019.

Salvador, R. y Guindal. C. (2021). El TC anula el decreto de la Generalitat que obliga a ofrecer alquiler social.

Sevilla, F. (2020). Entrar en un domicilio sin consentimiento.

Sevilla, F. (2021). Cambiar la cerradura o cortar la luz del domicilio.

Simón, H. (2016). Reseña de las novedades legislativas y jurisprudenciales (diciembre 2016-mayo 2016). Revista de la Cátedra UNESCO de Vivienda de la Universidad Rovira i Virgili, núm. 7 (julio 2017).

Venegas, C. A. (2014). *El movimiento okupa: resistencia contra el capitalismo*. Perspectivas de la Comunicación, vol.7 nº1 (2014). Universidad de La Frontera – Chile. Viader, C. (2020). *La okupación como problema legal y social*. Septiembre 10, 2020. Blog de la Fundación Hay Derecho.

8.2. Legislación

Constitución Española de 1978. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Decreto-Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda. BOE núm. 45, de 12 de febrero de 2020.

Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles. BOE núm. 255, de 25 de septiembre de 2020. Instrucción 6/2020, de 19 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de inmuebles. BOCM, 19 de septiembre de 2020.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm. 7, de 08 de enero de 2000. Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas. BOE núm. 142, de 12 de junio de 2018.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882.

Real Decreto-Ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. BOE núm. 17, de 20 de enero de 2021.

Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. BOE núm. 107, de 5 de mayo de 2021.

8.3. Doctrina constitucional y jurisprudencia

Recurso de inconstitucionalidad n.º 4703-2018, contra la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.

Sentencia 32/2019, de 28 de febrero. BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2019. Recurso de inconstitucionalidad 4703-2018. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea en el Congreso de los Diputados, respecto de la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, en relación con la ocupación ilegal de viviendas. Derechos a la inviolabilidad del domicilio, tutela judicial efectiva, de defensa, a un proceso con todas las garantías y a la vivienda: constitucionalidad de las medidas introducidas para hacer frente a la ocupación ilegal de viviendas.

Sentencia Penal del Tribunal Supremo 399/2018, de 12 de septiembre, que indica los requisitos jurisprudenciales que constituyen el delito flagrante (inmediatez de la acción, inmediatez de la actividad personal y necesidad urgente de intervención policial).

Sentencia 16/2021, de 28 de enero. BOE núm. 46, de 23 de febrero de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 2577-2020 interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso respecto de los Decretos-leyes del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda, y 1/2020, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y el acuerdo del Parlamento Cataluña de convalidación del Decreto-Ley 1/2020.

9. Webgrafía

Agenda Estatal Boletín Oficial del Estado. (Consulta: mayo y junio de 2021). Disponible en: boe.es

Alertcops añade una nueva funcionalidad para comunicar casos de ocupación ilegal de la vivienda directamente a Guardia Civil y Policía Nacional. Septiembre 30, 2020, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en:

http://www.mptfp.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/navarra/actualidad/nota s de prensa/notas/2020/09/2020-09-30.html

Antena 3, noticias recopiladas sobre "okupas". (Consulta: mayo y junio de 2021). Disponible en: https://www.antena3.com/temas/okupas-1

Así luchan en otros países europeos contra la "okupación": penas de hasta dos años de cárcel y multas de 15.000 euros. Febrero 2, 2021. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://www.20minutos.es/noticia/4604794/0/asi-luchan-contra-okupacion-paises-europeos-medidas-mas-estrictas/

Cómo evitar a los okupas: la instalación de alarmas de seguridad de seguridad se perfila como la opción más disuasoria ante la amenaza de las mafias de la ocupación. Octubre 12, 2017. Acceso desde ProQuest Central – Biblioteca de la Universidad de Alicante. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://www-proquest-com.bua.idm.oclc.org/docview/1953307865?pq-origsite=primo

Cómo evitar que "okupen" tu casa. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://www.mapfre.es/seguros/particulares/hogar/articulos/consejos-para-evitar-okupas.jsp

Documental en 2 partes sobre la proliferación de estos delitos en Alicante "Viviendas a patadas". (Consulta: mayo de 2021). Disponible en:

https://www.informacion.es/alicante/2020/12/01/viviendas-patadas-han-tomado-okupas-25812925.html

El mundo al revés: un okupa denuncia al dueño de un piso en Sevilla por ocuparlo para recuperarlo. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://sevilla.abc.es/sevilla/sevimundo-reves-okupa-denuncia-dueno-piso-sevilla-ocuparlo-para-recuperarlo-

202102200753 noticia.html

Empresas "desokupas": ¿al límite de la legalidad?. Octubre 23, 2020. (Consulta: julio de 2020). Disponible en: https://www.iberley.es/temas/empresas-desokupas-limite-legalidad-64875

Esta es la solución que usan en los Países Bajos contra los okupas y que ahora llega a España. Marzo 1, 2021. (Consulta: junio de 2021). Disponible en:

https://www.20minutos.es/noticia/4603728/0/solucion-usan-paises-bajos-okupas-llega-espana/

Gobierno comunista de España "legaliza" a los okupas. Enero 24, 2021. Acceso desde "Prensa" (Biblioteca de la Universidad de Alicante). (Consulta: junio de 2021). Disponible en: https://panampost.com/ramiro-grau-morancho/2021/01/24/gobierno-espana-ocupacion/

Iglesias pagó 17.000 euros por un informe que apoya la okupación. Marzo 22, 2021. (Consulta: julio de 2021). Disponible en: https://www.abc.es/espana/abci-iglesias-pago-17000-euros-informe-apoya-okupacion-202103182055_noticia.html

Informe de ocupación ilegal de vivienda social, Septiembre 5, 2018, del Institut Cerdà. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en:

https://www.inmoley.com/NOTICIAS/1812345/2018-1-inmobiliario-urbanismo-vivienda/inmoley-vivienda-social-ocupada.pdf

La ocupación ilegal: realidad social, urbana y económica... un problema que necesita solución. Mayo 4, 2017, del Institut Cerdà. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://docplayer.es/67330667-La-ocupacion-ilegal-realidad-social-urbana-y-economica-un-problema-que-necesita-solucion-institut-cerda.html

Las denuncias por "okupación" en España, en gráficos. Mayo 4, 2021, de la Agencia de Datos de Europa Press. (Consulta: junio de 2021). Disponible en: https://www.epdata.es/datos/denuncias-okupacion-graficos/560

Ofensiva contra los okupas: PP, Vox y Cs registran cuatro proyectos de ley para acabar con una lacra que sufren más de 40 viviendas cada día. Los partidos del centroderecha denuncian que "la connivencia" de Podemos con este fenómeno ha hecho que crezca. Julio 27, 2020. El Mundo. Artículo online en ProQuest Central – Biblioteca de la

Universidad de Alicante. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://www-proquest-com.bua.idm.oclc.org/docview/2427194631?pq-origsite=primo

Okupación ilegal de viviendas: nuevas medidas. Noviembre 3, 2020. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://blog.ceconsulting.es/okupacion-ilegal-de-viviendas/

Okupación: una grave realidad consentida por la ley. Septiembre 11, 2017. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en: https://www.elblogsalmon.com/entorno/okupacion-una-grave-realidad-consentida-por-la-ley

Okupas y bandas arruinan Vallecas: El barrio se va degradando por las drogas, las peleas entre las pandillas latinas y los okupas. Los vecinos se sienten abandonados por Carmena y reclaman medidas para reactivar un distrito cada vez más inseguro. Marzo 18, 2019. El Mundo. Acceso desde ProQuest Central – Biblioteca de la Universidad de Alicante. (Consulta: junio de 2021). Disponible en: https://www-proquest-com.bua.idm.oclc.org/docview/2193078157?pq-origsite=primo

Presentació del nou Llibret d'Okupació d'Arran. (Consulta: junio de 2021). Disponible en: https://arran.cat/blog/2021/02/19/presentacio-del-nou-llibret-dokupacio-darran/

Primeros pasos que debes seguir si los okupas entran en tu casa y cómo prevenirlo. Febrero 9, 2021. (Consulta: junio de 2021). Disponible en: https://www.20minutos.es/noticia/4576942/0/primeros-pasos-si-okupas-entran-en-tu-casa-como-prevenirlo/

Un colectivo madrileño abre una oficina para asesorar a "okupas" a hacerse con una "kasa". Octubre 9, 2018. (Consulta: mayo de 2021). Disponible en:

https://columnacero.com/espana/17420/un-colectivo-madrileno-abre-una-oficina-para-asesorar-a-okupas-a-hacerse-con-una

Una casa okupa con 500 kilos de explosivos. Agosto 6, 2018. (Consulta: julio de 2021). Disponible en:

https://elpais.com/politica/2018/08/06/actualidad/1533566688 873986.html

10. Anexos

10.1. Titulares analizados

Figura 4. Titular sobre extorsión a una víctima

Extorsionado por sus okupas: "Me piden 2.800 euros para salir de mi casa"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 02/05/2021

Figura 5. Titular sobre mafia en Canarias

El nuevo negocio de los okupas en Canarias, robar llaves de apartamentos vacíos y venderlas por 400 euros

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 02/05/2021

Figura 6. Titular sobre agresión en Alicante

Unos okupas menores de edad apalean a una madre que defendía a su hijo en Alicante

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 03/05/2021

Figura 7. Titular sobre incendio en nave usurpada en Badalona

El incendio de la nave okupa de Badalona se originó por una vela que prendió fuego a un colchón

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 03/05/2021

La prensa noruega alerta de la oleada okupa en España

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://cronicaglobal.elespanol.com/ el 03/05/2021

Figura 9. Titular sobre el testimonio de una víctima

Un hombre denuncia en 'EP' que unos okupas le han robado las cenizas de su hijo: "El gobierno los alienta"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.20minutos.es/ el 05/05/2021

Figura 10. Titular sobre el nuevo protocolo de actuación para las FFCCS

Interior elimina el plazo de 48 horas para desalojar a los okupas y dota a los agentes de un nuevo protocolo

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.elmundo.es/ el 05/05/2021

Figura 11. Titular sobre las nuevas Instrucciones de la Fiscalía General

La Fiscalía General dicta instrucciones para frenar "con la mayor inmediatez" las 'okupaciones'

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.elmundo.es/el 07/05/2021

Figura 12. Titular sobre más de 60 pisos usurpados en el pueblo de Horche

El pueblo de Horche se echa a la calle contra los okupas para pedir soluciones

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.abc.es/el 30/06/2021

Figura 13. Titular sobre el incremento de estos delitos en la ciudad de Alicante

Viviendas a patadas: así han tomado los okupas Alicante

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.informacion.es/ el 07/05/2021

Figura 14. Titular sobre el recurso de inconstitucionalidad desestimado por el TC

El Constitucional avala el desalojo de okupas

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://cadenaser.com/ el 08/05/2021

Figuras 15 y 16. Petición afectados enviada al Ministerio de Justicia

AFECTADOS OKUPACIÓN

Las políticas llevadas a cabo y la lentitud de la Justicia, nos han llevado al total desamparo. Nos han arrebatado todos nuestros derechos, a favor de los okupas o inquiokupas. Han dejado para nosotros solo las obligaciones.

NUEVA LEY

En un Estado de Derecho, no pueden existir derechos sin obligaciones, ni obligaciones sin derechos.

AFECTADOS OKUPACIÓN

Los "ciudadanos de bien" reclamamos ante el Ministerio de Justicia nuevos protocolos...nuevas leyes para que el maltrato al propietario acabe.

Nos vemos abocados a la ruina, a perder nuestras viviendas, a no poder alguilar o vender por los destrozos producidos por los okupas.

Fuente: Capturas de pantalla, recuperadas de: https://www.antena3.com/ el 08/05/2021

Figura 17. Titular sobre víctima forzada a dormir en una pensión

Un vecino de Vilafortuny debe dormir en una pensión porque tiene okupado su chalet

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.diaridetarragona.com/ el 08/05/2021

Figura 18. Titular sobre víctima que consiguió recuperar su vivienda

Regresa a su casa «okupada» tras vivir dos años en un coche con su hijo con discapacidad

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.tododisca.com/ el 09/05/2021

Figura 19. Titular sobre víctimas de allanamiento de morada

Okupan la casa de 2 jubilados: "Dormí en el coche y ellos cenaron en el balcón"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.lainformacion.com/ el 10/05/2021

Figura 20. Titular sobre testimonio de otra víctima

«A veces tengo que dormir dentro del coche y ducharme en casa de amigos»

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.lavozdegalicia.es/ el 10/05/2021

Figura 21. Titular sobre ventas de inmuebles allanados o usurpados

Venden pisos a bajo precio con okupas incluidos para que el comprador negocie con ellos que dejen la casa

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 10/05/2021

Figura 22. Titular sobre delincuencia derivada

Los vecinos de A Coruña atacados por okupas: "Roban a señoras y rompen retrovisores"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 11/05/2021

Figura 23. Titular sobre amenazas a una afectada

Las amenazas de muerte de una okupa a la propietaria: "Te voy a romper toda la cara. Olvídate de tu piso"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 12/05/2021

Figura 24. Titular sobre vivienda allanada convertida en un prostíbulo

Okupan su vivienda y la convierten en un prostíbulo: Silvia alquiló su casa para un fin de semana y el inquilino ya lleva dos meses

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.lasexta.com/ el 12/05/2021

Figura 25. Titular sobre mafia y narcotráfico

Desmantelada en Málaga una organización criminal especializada en ocupar ilegalmente viviendas para el cultivo de marihuana

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.cope.es/ el 12/05/2021

Figura 26. Titular sobre vivienda destrozada tras ser abandonada por el infractor

Mugre, comida putrefacta y destrozos: El lamentable estado en el que una okupa dejó una casa en Burriana

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 12/05/2021

Figura 27. Titular sobre allanamientos en Eurovillas (Madrid)

Desesperados por los okupas en Eurovillas: "Nos quitamos de comer para instalar seguridad y no perder la casa"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 13/05/2021

Figura 28. Titular sobre allanamientos de residencias veraniegas

Así son los 'okupas de fin de semana' que llegan en coches de lujo a okupar casas con piscina

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 13/05/2021

Figura 29. Titular sobre la preocupante situación en Carabanchel (Madrid)

Los vecinos de Carabanchel denuncian a los okupas por tráfico de drogas, peleas, prostitución e intentos de violación

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 13/05/2021

Figura 30. Titular sobre un propietario que allanó su vivienda allanada

Okupó su propio piso y ahora podría ser acusado de allanamiento: "Me siento bien, he hecho lo que haría mucha gente"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 13/05/2021

Figura 31. Titular sobre otro caso de usurpación e inseguridad vecinal en Alicante

Ratas, okupas y drogas en la zona de entrada a la ciudad por la avenida de Dénia

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.informacion.es/ el 30/06/2021

Figura 32. Titular sobre allanamiento y destrozos en una vivienda

Le okupan durante un mes y medio la vivienda y ahora tiene que pagar 80.000 euros por los destrozos

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/el 13/05/2021

Figura 33. Titular sobre la grave situación en Puente de Vallecas (Madrid)

Drogas, prostitución, palizas, amenazas... La pesadilla que sufren unos vecinos de Puente de Vallecas

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.telemadrid.es/ el 13/05/2021

Figura 34. Titular sobre el aumento de estos delitos en Galicia

El Colegio de Administradores de Fincas constata el efecto llamada de los okupas en Galicia

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.lavozdegalicia.es/ el 13/05/2021

Figura 35. Titular sobre un allanamiento en Alicante

Un grupo de 23 okupas invade un chalé en Alicante y la Policía no los echa por la moratoria antidesahucios del Gobierno

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.abc.es/ el 13/05/2021

Figura 36. Titular sobre el desalojo de una infractora en Alicante

La Policía logra desalojar a la okupa que se burló de las autoridades en Alicante

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.idealista.com/ el 13/05/2021

Figura 37. Titular sobre conflicto entre varios infractores

La pelea de dos familias okupas de Alicante por entrar en la casa de un hombre nada más morir

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.elespanol.com/el 13/05/2021

Figura 38. Titular sobre el asesinato de Iván Toribio

Le matan a machetazos los inquilinos que habían okupado su piso en Madrid

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.antena3.com/ el 05/06/202

Figura 39. Titular sobre la alarmante situación en el barrio Juan XXIII en Alicante

Unos vecinos de Alicante, desesperados por los okupas: "Más del 90% del barrio vive de forma ilegal"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.informacion.es/ el 26/06/2021

Figura 40. Titular sobre la amenaza de unos infractores a las FFCCS

El cartel de unos 'okupas' que frenó a la Policía: "Ahora es nuestro domicilio, si entráis os denunciamos por allanamiento"

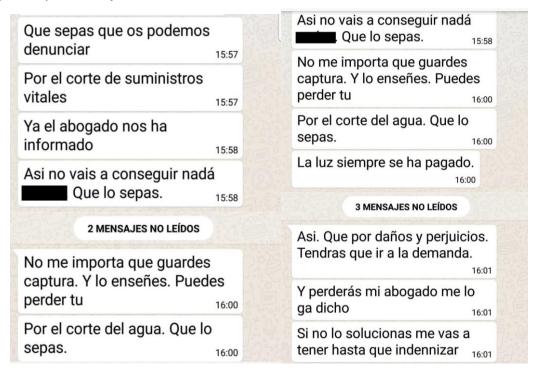
Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.elmundo.es/ el 06/06/2021

Figura. 41. Titular sobre residencias veraniegas allanadas durante la pandemia

Villas y chalets de lujo, el nuevo blanco de los okupas durante la pandemia: "Sus propietarios no han venido por las restricciones"

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.lasexta.com/ el 08/06/2021

Figuras 42 y 43. Mensajes de unos infractores a la víctima



Fuente: Capturas de pantalla, recuperadas de https://www.20minutos.es/ el 12/06/2021

Figura 44. Titular sobre usurpación en un edificio de Benidorm

Vecinos del centro de Benidorm denuncian insalubridad y okupas en un edificio vacío

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.informacion.es/ el 30/06/2021

Figura 45. Titular sobre desalojo de piso usurpado en La Vila

La Vila desaloja un edificio lleno de okupas tras el protocolo judicial para los desahucios exprés

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.informacion.es/el 30/06/2021

Figura 46. Titular sobre usurpación en la estación de autobuses de Benidorm

La estación de autobuses se llena de okupas sin que Benidorm le reclame las reparaciones a Ortiz

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://www.informacion.es/ el 30/06/2021

Figura 47. Cartel de una asesoría de okupación en Tetuán (Madrid)



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://columnacero.com/ el 22/06/2021

Figura 48. Portada del manual de okupación editado en Barcelona en 2014

MANUAL PARA LA OKUPACIÓN



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://associaciosalutiagroecologia.files.wordpress.com/ el 22/06/2021

Figura 49. Portada del manual de okupación editado en Barcelona en 2018

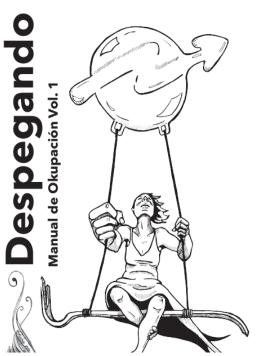


Figura 50. Portada del manual de okupación editado en Barcelona en 2021



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://issuu.com/ el 22/06/2021

Figura 51. Fragmento del índice del manual de okupación de 2018

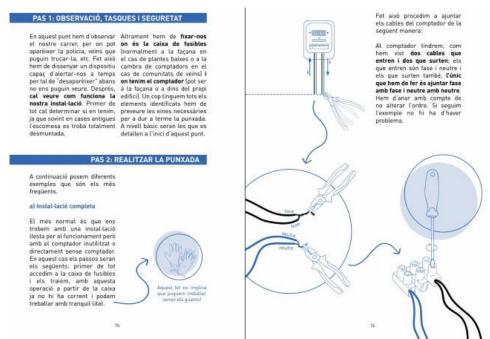
Introducción	. 4
Oficina per l'Okupació de Karcelona	. 4
¿Qué es Okupar?	
¿cac co okapai iiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiii	-
Ideas Políticas en la Okupación	. 6
Autonomía y derecho a la vivienda	
Amigxs y enemigos	
Tratos con la propiedad	. ,
ratos con la propiedad	9
Solidaridad	9
Buscando Casa	
Cómo localizar un espacio abandonado	10
Información sobre la propiedad	11
Situación urbanística	13
¿Qué espacios nos podemos encontrar?	14
Otros lugares para okupar	
o a oo tagar oo para o kapar miiniiniiniiniiniiniiniiniiniiniiniiniin	
Preparando la Acción	16
Aspectos prácticos sobre el edificio	
Maneras de entrar	
Sobre cerraduras	
Herramientas y materiales necesarios	
Lista de productos y objetos básicos	
Cosas que no hay que llevar	20

Figura 52. Fragmento del índice del manual de okupación de 2018

La Acción	21 23
Los Primeros Días	25
Material a recopilar una vez dentro	25
Algunas cuestiones a organizar antes	
y durante la okupación	26
Barricadas	26
Grupo de apoyo	
Lista de alarma	26
	27
Primeras tareas	27
Presentarse al vecindario	27
Suministros y confortabilidad	
Respeto mutuo	28
-	
Anexos	
Lista de previos a la okupación	
Lista de direcciones útiles	
Modelo de carta para el vecindario	
Advertencia legal	
Consejos legales	36

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://resiste.squat.net/ el 22/06/2021

Figura 53. Extracto del manual de okupación de 2021



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://issuu.com/ el 22/06/2021

Figura 54. Extracto del manual de okupación de 2014

ESTRATEGIAS DE LA ENTRADA

Es importante elaborar un plan lo más completo posible.

Vamos a correr un cierto peligro, por lo que cuanto más claro esté todo, menos posibilidades habrá de cometer algún error. El momento de entrar es el más peligroso del proceso, ya que los cargos y la defensa en el juicio pueden traernos complicaciones si nos pillan in fraganti. (ver apartado legal)

Como si de una obra de teatro se tratara, es conveniente repasar mentalmente y en común todos los pasos y supuestos en los que nos podemos encontrar para saber cómo reaccionar ante el mayor número de supuestos, aunque claro está, la okupación no es una ciencia exacta y siempre pueden surgir imprevistos —de hecho, lo más probable es que las cosas no salgan como habéis planeado—. Definid bien qué persona se encargará de cada cosa, y resolved todas las dudas antes de dar por bueno el plan. Un pequeño poso de incertidumbre y de locura siempre nos quedará, es normal.

VISUALIZACIONES.

Vigilancia y observación en los alrededores del inmueble que se pretende okupar. Es aconsejable visitar la zona y elaborar un mapa con el sentido de la circulación de las calles adyacentes para saber por dónde pueden venir "los malos", para escoger las esquinas donde se situarán las parejas o individuos de vigilancia ante coches de mossos o pitufos, sospechosos de ser secretas, etcétera.

Todos los puntos deberán avisar inmediatamente al grupo de entrada para parar la operación hasta que pase el peligro.

En ciertos casos puede ser interesante bloquear el tráfico durante unos minutos para cubrir al grupo de entrada.

CERRADURA.

Comprobar el tipo de puerta y cerradura que tiene para comprar una que se pueda instalar como alternativa a la que tiene, puesto que es muy conveniente que tengamos nuestra propia llave para entrar y salir, y para evitar que puedan entrar "con llave" tanto la propiedad como la policía. Como precaución deberíamos apuntalar la entrada una vez hayamos entrado por si los mossos

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://associaciosalutiagroecologia.files.wordpress.com/ el 22/06/2021

Figura 55. Extracto del manual de okupación de 2021

FINESTRES

Existeixen diversos tipus de finestres i cada una té els seus mètodes particulars. Ens centrarem en dues de les més comunes:

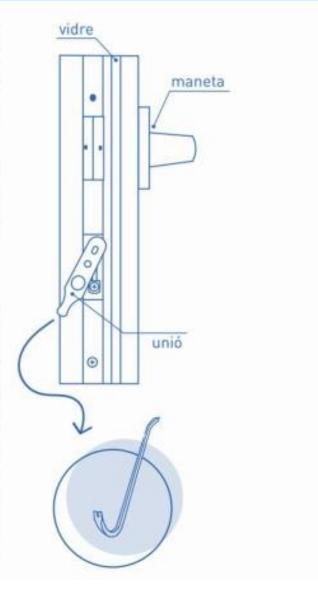


FINESTRES ABATIBLES

És el model més tradicional amb un vidre emmarcat amb fusta o alumini i frontisses als laterals. Sovint poden comptar amb porticons com a mesura de seguretat.

Poden accionar-se amb dos mecanismes: les que tanquen amb una balda que permet fixar-la a dos punts; o aquelles en què el mecanisme és interior i s'acciona amb la maneta.

En aquests casos cal detectar a on són els punts d'unió del mecanisme i pressionar per allà amb l'ajut d'una pota de cabra. En cas que el marc sigui de fusta i el vidre estigués exposat de forma normal és senzill retirar-lo palanquejant el marc que el sosté. Ho podem fer amb l'ajuda d'un tornavís, d'una espàtula o qualsevol cosa per fer palanca. Per últim sempre quedaria l'opció de trencar el vidre amb un adhesiu o cinta aïllant.



Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://issuu.com/ el 22/06/2021

se ponen brutos, para lo cual aconsejamos dejar un puntal en los alrededores para poder meterlo cuando abramos la puerta. Si no podemos introducirlo, coged todo lo que encontréis dentro para bloquear la puerta. Es muy importante que no abráis la puerta a la policía ni a la propiedad bajo ningún concepto, si pueden entrar y lo ven claro, tienen medios suficientes para hacerlo. Desde dentro, muchas cerraduras tipo FAC se pueden desatornillar y sacar para poder instalar el nuestro —en puertas de madera-. En otros casos no es posible, ya que hay que abrir la puerta y por el costado desatornillar y desmontar, son las típicas de portal.

La cerradura se puede reventar desde dentro —o desde fuera para entrar—con un taladro y una broca fina de cobalto para metal de entre 2 y 4 milímetros, atravesando todos los pernos, que son los pequeños pistones que se alinean con los dientes de la llave y permiten girarla. Es un proceso bastante ruidoso, y no demasiado fácil. Conviene haber ensayado previamente para no tener problemas. Después, con unos golpecitos haremos caer todos los pernos, y con un destornillador y algo para hacer palanca lo haremos girar como si fuera una llave. Es recomendable hacerlo por la mañana, ya que el ruido en la noche alertará a algún vecino. Otra opción es apalancar la puerta, con el consiguiente ruido y riesgo de cargarnos la que también va a ser nuestra protección.

Cuanto antes normalicéis la entrada y salida de la casa, antes os sentiréis seguras en el espacio. Unas cadenas y candados para cerrar por dentro en los primeros momentos o días son una buena opción. Pensad en alternativas y opciones para poder cerrar la puerta nada más entrar, en el sistema de apertura y cierre, para normalizar la situación, y llevad con vosotras todo lo necesario.

MATERIAL NECESARIO

Todo lo que se pueda meter desde el principio será de gran utilidad, pero llegado el caso, y si la situación lo permite, se puede intentar introducir con una cuerda y una mochila por la ventana. Es importante que todo el material "sensible", es decir, sospechoso de haber sido utilizado para okupar (escalera, palanca, cizalla, taladro, etc.) desaparezca lo antes posible para evitar que lo encuentre la policía, de modo que es conveniente que alguien que no vaya a entrar en el primer momento, se lo lleve todo...

Una propuesta de lo que debería llevar una mochila para entrar sería: destornilladores, martillo, cortafríos, frontales, cerradura(FAC), alicates, tornillos de roscachapa, comida, agua, ropa de abrigo si es necesaria, saco de dormir,

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://associaciosalutiagroecologia.files.wordpress.com/ el 22/06/2021

Figura 57. Extracto del manual de okupación de 2014

ESTAMOS DENTRO.

Lo primero que debemos hacer es asegurar la puerta de entrada. Si podéis poner un puntal mejor que mejor; si no, echar mano de todo lo que tengáis al alcance, muebles, tablones, cadenas... Recordad que inutilizar la cerradura original de la casa os puede evitar la sorpresa de encontraros al propietario abriendo con su propia llave o que lo haga la policía. La referencia mínima de seguridad que deberíais tomar es la posibilidad de que los agentes de turno le den dos o tres patadas a la puerta para ver si se abre. Tras esos minutos iniciales, puede que hayáis tenido suerte y nadie os haya visto.

Cuantas más personas haya dentro, más se lo pensarán "los malos" para entrar a saco. Lo mejor es esperar a la mañana siguiente para haceros notar. Podéis inspeccionar la casa, y valorar si se adapta a lo que esperabais, sobre todo en cuanto al estado, ya que en nuestra opinión, no compensa jugarte el marrón por una ruina. Una vez comprobado que nadie va a entrar por la puerta fácilmente, intentad desmontar la cerradura y cambiarla por la vuestra, a partir de ese momento será más fácil demostrar que lleváis varios días viviendo allí, y que por tanto, es vuestra morada. Si el cambio de cerradura supusiera mucho escándalo, dejadlo para primera hora del día siguiente.

Si, por el contrario, alguien os ha delatado, la policía se presentará, por lo general en pocos minutos. Si no viene en media hora, seguramente vengan al día siguiente. Probablemente no estén seguros de lo que está pasando, por lo que inspeccionarán, quizá llamen. Intentad no hacer ruido para que se vayan. Otra opción es que sepan perfectamente que estáis ahí, llamen y os presionen para que abráis la puerta. Esto puede pasar a los pocos minutos de entrar, si no, vendrán a la mañana siguiente.

En algunas ocasiones, no vendrán nunca, o el/la propietaria hará de defensor de sus derechos por sí sola.

No abráis la puerta bajo ningún concepto, ya que en ese momento podrían entrar a la fuerza y sacaros. En principio, la policía no puede entrar salvo que os hayan pillado in fraganti, o tenga una orden del juez. En cualquiera de estos casos, no os preocupéis por lo que os digan; si tienen la ley de su mano entrarán hagáis lo que hagáis, pero lo más probable es que os echen un farol para asustaros. Es posible que crean que se trata de un robo, lo cual irá en vuestra contra. Llevar una pancarta con algún símbolo o lema típico okupa para sacar por la ventana puede ayudar a quitarles la idea del robo de la cabeza. Seguramente quieran identificar a los ocupantes, ya sea ese día, o en los

Fuente: Captura de pantalla, recuperada de https://associaciosalutiagroecologia.files.wordpress.com/ el 22/06/2021

que cuestione nuestro derecho a permanecer en esta casa, a recurrir ante la vía judicial para que sean los tribunales quienes resuelvan lo que estimen oportuno.

- 2.- El ordenamiento jurídico vigente defiende la INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, excepto en tres casos: delito flagrante, orden judicial o consentimiento de sus habitantes (artículos 545 y 553 LECr.)
- 3.- Para que se dé el supuesto de que se está cometiendo un delito flagrante, según el Tribunal Supremo, sería necesaria la percepción sensorial directa por parte de los agentes de seguridad de la comisión del delito y el carácter de evidente urgencia e inmediatez en los supuestos siguientes:
- a.- Que la percepción sea directa y no basada en deducciones o informaciones de terceras personas.
- b.- Inmediatez del delito. Que se esté cometiendo en ese mismo momento.
- c.- La presencia de las personas que están cometiendo el delito en posesión de los instrumentos para cometerlo.
- d.- Y la existencia de necesidad urgente de intervenir para evitar la fuga de los delincuentes o por la producción de una lesión grave contra los bienes jurídicos.
- 4.- Hasta que un Juzgado disponga lo contrario o encontremos otro alojamiento alternativo, nos quedaremos aquí, y por tanto, la entrada a este nuestro domicilio será DENUNCIADA, ya que se incurriría en un presunto delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, tipificado en el art. 202 del CP y castigado con pena de prisión de 6 meses a 2 años, en caso de ser cometido por particulares; o de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, tipificado en el art. 534 del CP y castigado con una pena de inhabilitación de 2 a 6 años en caso de ser cometido por autoridad o funcionario público.

Nota: Es importante colocar este papel en la puerta de entrada de forma que lo pueda leer la policía.

Figura 59. Extracto del manual de okupación de 2018

Consejos para la declaración ante el juez

Puedes hacer dos tipos de declaración:

- 1. Decir que NO vives en la casa. Que es una CASUALIDAD que tú estuvieras ese día. En este caso te preguntarán qué hacías allí y/o en esa ciudad (puedes decir que estudias, estás de vacaciones, etc.); te preguntarán qué ingresos tienes; tienes que decir que NO SABÍAS NADA ACERCA DE NO PODER ESTAR EN LA CASA; como has dicho que no vives allí, si te hacen preguntas concretas (cuando se okupó, por ejemplo) dices que no sabes nada. También tienes derecho a decir que te niegas a contestar (preguntas ideológicas, por ejemplo). Tendrás que dar la dirección de un domicilio legal para que te puedan llegar las citaciones y notificaciones.
- 2. Reconocer que SÍ vives en la casa. En este caso, puedes decir que no estabas el día que se entró en la casa pero que sabes que ésta llevaba muchos años abandonada, planteando así la función social de la propiedad. Que el motivo por el que estás en la casa es que careces de recursos económicos para un alquiler, por lo tanto estás okupando por necesidad y/o con la voluntad de reivindicar el derecho a una vivienda digna; lo más importante: que la casa la estabais arreglando para vivir porque su estado era de total abandono Y QUE NUNCA NADIE OS HABÍA DICHO QUE NO PODÍAIS ESTAR ALLÍ. Te preguntarán qué haces en la ciudad, qué ingresos tienes. Preguntarán si en la casa hay luz y agua, NO RECONOZCAS QUE ESTÁ PINCHADA, mejor decir que no tenéis o que cuando llegaste a la casa ya había suministro instalado. Si hacen otro tipo de preguntas más concretas puedes contestar que no sabes o, si son de tipo ideológico (como ¿perteneces al movimiento okupa?) puedes negarte a contestar.

Modelo de carta para el vecindario

¡Apreciadas vecinas y vecinos!

Somos un grupo de personas, algunas estudiantes, otras trabajadoras o en paro que no podemos pagar los elevados precios de los alquileres de los pisos y, únicamente queremos vivir con dignidad y tranquilidad. No queremos causaros ningún problema ni ser fuente de conflicto.

Hemos okupado esta casa porque sabemos que desde hace ya demasiado tiempo está vacía y pensamos que no es justo que haya casas abandonadas mientras hay muchísima gente, como nosotras, que no podemos o, simplemente no estamos dispuestas a pagar cantidades prohibitivas. Tenemos muy claro que poder acceder a una viviendad digna debería ser un derecho y no un privilegio.

Nos gustaría tener buena relación con todas y todos vosotros y poder establecer un clima de respeto mutuo y de convivencia. Para cualquier aclaración, problema o curiosidad, ya sabéis dónde encontrarnos.

Muchas gracias!

10.2. Índice de figuras

Figura 1. Criterios de inclusión y exclusión	24
Figura 2. Procedimiento de búsqueda y obtención	24
Figura 3. Revisión bibliográfica de los 5 artículos científicos	25
Figura 4. Titular sobre extorsión a una víctima	41
Figura 5. Titular sobre mafia en Canarias	41
Figura 6. Titular sobre agresión en Alicante	41
Figura 7. Titular sobre incendio en nave usurpada en Badalona	41
Figura 8. Titular sobre la alerta en Noruega acerca del fenómeno	42
Figura 9. Titular sobre el testimonio de una víctima	42
Figura 10. Titular sobre el nuevo protocolo de actuación para las FFCCS	42
Figura 11. Titular sobre las nuevas Instrucciones de la Fiscalía General	42
Figura 12. Titular sobre más de 60 pisos usurpados en el pueblo de Horche	42
Figura 13. Titular sobre el incremento de estos delitos en la ciudad de Alicante	43
Figura 14. Titular sobre el recurso de inconstitucionalidad desestimado por el TC	43
Figuras 15 y 16. Petición afectados enviada al Ministerio de Justicia	43
Figura 17. Titular sobre víctima forzada a dormir en una pensión	44
Figura 18. Titular sobre víctima que consiguió recuperar su vivienda	44
Figura 19. Titular sobre víctimas de allanamiento de morada	44
Figura 20. Titular sobre testimonio de otra víctima	44
Figura 21. Titular sobre ventas de inmuebles allanados o usurpados	44
Figura 22. Titular sobre delincuencia derivada	45
Figura 23. Titular sobre amenazas a una afectada	45
Figura 24. Titular sobre vivienda allanada convertida en un prostíbulo	45

Figura 25. Titular sobre mafia y narcotráfico	45
Figura 26. Titular sobre vivienda destrozada tras ser abandonada por el infractor	45
Figura 27. Titular sobre allanamientos en Eurovillas (Madrid)	46
Figura 28. Titular sobre allanamientos de residencias veraniegas	46
Figura 29. Titular sobre la preocupante situación en Carabanchel (Madrid)	46
Figura 30. Titular sobre un propietario que allanó su vivienda allanada	46
Figura 31. Titular sobre otro caso de usurpación e inseguridad vecinal en Alicante	46
Figura 32. Titular sobre allanamiento y destrozos en una vivienda	47
Figura 33. Titular sobre la grave situación en Puente de Vallecas (Madrid)	47
Figura 34. Titular sobre el aumento de estos delitos en Galicia	47
Figura 35. Titular sobre un allanamiento en Alicante	47
Figura 36. Titular sobre el desalojo de una infractora en Alicante	47
Figura 37. Titular sobre conflicto entre varios infractores	48
Figura 38. Titular sobre el asesinato de Iván Toribio	48
Figura 39. Titular sobre la alarmante situación en el barrio Juan XXIII en Alicante	48
Figura 40. Titular sobre la amenaza de unos infractores a las FFCCS	48
Figura 41. Titular sobre residencias veraniegas allanadas durante la pandemia	48
Figuras 42 y 43. Mensajes de unos infractores a la víctima	49
Figura 44. Titular sobre usurpación en un edificio de Benidorm	49
Figura 45. Titular sobre desalojo de piso usurpado en La Vila	49
Figura 46. Titular sobre usurpación en la estación de autobuses de Benidorm	49
Figura 47. Cartel de una asesoría de okupación en Tetúan (Madrid)	50
Figura 48. Portada del manual de okupación editado en Barcelona en 2014	51
Figura 49. Portada del manual de okupación editado en Barcelona en 2018	51

Figura 50. Portada del manual de okupación editado en Barcelona en 2021	52
Figura 51. Fragmento del índice del manual de okupación de 2018	52
Figura 52. Fragmento del índice del manual de okupación de 2018	53
Figura 53. Extracto del manual de okupación de 2021	53
Figura 54. Extracto del manual de okupación de 2014	54
Figura 55. Extracto del manual de okupación de 2021	55
Figura 56. Extracto del manual de okupación de 2014	56
Figura 57. Extracto del manual de okupación de 2014	57
Figura 58. Extracto del manual de okupación de 2018	58
Figura 59. Extracto del manual de okupación de 2018	59
Figura 60. Extracto del manual de okupación de 2018	60